

La aportación de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de las Corporaciones Locales se podrá imputar con cargo a los ejercicios económicos de 1994 o de 1995.

Tercera. *Pago y justificación de la subvención.*—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), la Comunidad Autónoma de Extremadura justificará la subvención recibida ante el Ministerio de Asuntos Sociales mediante la presentación de una certificación del ejercicio anterior 1993 y una memoria de evaluación y justificativa del gasto, al cierre del ejercicio económico de 1995, cumplimentadas ambas en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma.

Cuarta. *Modificaciones en el desarrollo del proyecto.*—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Quinta. *Publicidad.*—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos, se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta. *Información.*—La Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

Séptima. *Seguimiento de los proyectos.*—Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Extremadura designará un representante en la Comisión de Seguimiento del Programa para Situaciones de Necesidad, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo; prestar asistencia a las administraciones firmantes, y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, y el representante de la Comunidad Autónoma por el/la Director/a general competente.

Octava. *Duración del Convenio.*—La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1995.

El Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales, Javier Valero Iglesias.—El Director general de Acción Social, Olegario Montero Calle.

ANEXO

Comunidad Autónoma de Extremadura

Crédito 27.03.313L.457. Programa para situaciones de necesidad.

Año 1994

Número de proyecto: 1.

Denominación: Atención integral transeúntes marginados.

Localización: Badajoz.

Entidad gestora: Ayuntamiento de Badajoz.

Financiación Ministerio de Asuntos Sociales: 7.562.638 pesetas.

Financiación Comunidad Autónoma: 7.562.638 pesetas.

Financiación total: 15.125.276 pesetas.

BANCO DE ESPAÑA

4222

RESOLUCION de 17 de febrero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 17 de febrero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,264	129,522
1 ECU	163,648	163,976
1 marco alemán	87,076	87,250
1 franco francés	25,022	25,072
1 libra esterlina	203,875	204,283
100 liras italianas	8,036	8,052
100 francos belgas y luxemburgueses	422,880	423,726
1 florín holandés	77,668	77,824
1 corona danesa	22,034	22,078
1 libra irlandesa	202,569	202,975
100 escudos portugueses	84,074	84,242
100 dracmas griegas	55,352	55,462
1 dólar canadiense	91,514	91,698
1 franco suizo	103,040	103,246
100 yenes japoneses	132,919	133,185
1 corona sueca	17,610	17,646
1 corona noruega	19,813	19,853
1 marco finlandés	27,994	28,050
1 chelín austriaco	12,371	12,395
1 dólar australiano	95,332	95,522
1 dólar neozelandés	81,372	81,534

Madrid, 17 de febrero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

ADMINISTRACION LOCAL

4223

RESOLUCION de 17 de enero de 1995, de la Diputación Provincial de Salamanca, por la que se hace pública la aprobación del escudo del municipio de Zamayón.

La Diputación Provincial de Salamanca, actuando en virtud de las delegaciones conferidas por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, acordó, en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno, celebrada el día 9 de septiembre de 1994, aprobar el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Zamayón, que ha quedado blasonado de la siguiente forma:

Escudo de gules, con el Cristo de las Batallas al natural, sumado de una cruz de Malta, moderna, de plata, timbrado de la Corona Real española.

Salamanca, 17 de enero de 1995.—El Presidente, José Dávila Rodríguez.

4224

RESOLUCION de 17 de enero de 1995, de la Diputación Provincial de Salamanca, por la que se hace pública la aprobación del escudo del municipio de Valverdón.

La Diputación Provincial de Salamanca, actuando en virtud de las delegaciones conferidas por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, acordó en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno, cele-

brada el día 9 de septiembre de 1994, aprobar el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Valverdón, que ha quedado blasonado de la siguiente forma:

Escudo partido. Primero, de sinople, calzado de oro. Segundo, de plata, con una esfera armilar de sable, surmontada de un unicornio de lo mismo, y éste, a su vez, de una cruz flordelisada dominicana, de lo mismo. Timbrado de la Corona Real española.

Salamanca, 17 de enero de 1995.—El Presidente, José Dávila Rodríguez.

4225 *RESOLUCION de 17 de enero de 1995, de la Diputación Foral de Vizcaya, por la que se hace público el Acuerdo de las Juntas Generales de Vizcaya aprobando la segregación del distrito de Zierbena del Municipio de Abanto-Zierbena para constituirse en Municipio independiente.*

Hago saber que las Juntas Generales de Vizcaya han aprobado en su sesión plenaria de fecha 9 de noviembre de 1994, y yo promulgo y ordeno la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la segregación del distrito de Zierbena del Municipio de Abanto-Zierbena para constituirse en Municipio independiente para su general conocimiento y efectos.

Dicho acuerdo ha sido publicado en el «Boletín Oficial de Vizcaya», de fecha 20 de diciembre de 1994, y en el del País Vasco, de fecha 17 de enero de 1995.

Bilbao, 17 de enero de 1995.—El Diputado general, José Alberto Pradera Jauregui.

UNIVERSIDADES

4226 *RESOLUCION de 30 de enero de 1995, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrige error en la de 1 de septiembre de 1994, relativa a la publicación del plan de estudios de Ingeniero Químico a impartir en la Facultad de Ciencias de esta Universidad.*

Producido error en la Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 21 de septiembre de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 28989, en mecanismos de adaptación al nuevo plan de estudios, en la columna del plan nuevo, donde dice: «Materias primas ind. Quím.», debe decir: «Materias primas para procesos químicos».

Cádiz, 30 de enero de 1995.—El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

4227 *RESOLUCION de 30 de enero de 1995, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrige error en la de 22 de septiembre de 1994, relativa a la publicación del plan de estudios de la Licenciatura de Química a impartir en la Facultad de Ciencias de esta Universidad.*

Producido error en la Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 5 de octubre de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 31066, en el cuadro de adaptaciones, las asignaturas «Matemáticas I» y «Matemáticas II» del plan antiguo se adaptan a «Matemáticas» del plan nuevo.

Cádiz, 30 de enero de 1995.—El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

4228 *RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Universidad de Lleida, por la que se aprueba la normativa sobre permanencia de los estudiantes de esta Universidad.*

Cumplidos los trámites a los que hace referencia el artículo 27 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, y habiendo obtenido el informe favorable del Consejo de Universidades y del Consejo Interuniversitario de Cataluña, y también el resto de trámites que prevé la legislación vigente, el Consejo Económico, mediante la Resolución de 11 de julio de 1994 y de acuerdo con el artículo 3.3.1 del Decreto 78/1992, de 23 de marzo, de regulación de las competencias de los órganos de gobierno provisionales de la Universidad de Lleida, ha resuelto aprobar la normativa sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Lleida que se publica anexa.

Lleida, 11 de julio de 1994.—El Presidente del Consejo Económico, Simeó Miquel Peguera.

NORMATIVA SOBRE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA

Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

Esta normativa de permanencia se aplicará a los estudiantes que cursen estudios de primer ciclo, de primer y segundo ciclo y de segundo ciclo en los centros de la Universidad de Lleida y en los centros adscritos.

Artículo 2. *Estudiantes de primer año académico (primer ciclo).*

2.1. Los estudiantes matriculados en cualquiera de los estudios que se imparten en la UdL tendrán que superar durante el primer año académico un mínimo de 12 créditos entre las materias troncales y las obligatorias.

2.2. Si no se supera el número mínimo de créditos el estudiante no podrá continuar los mismos estudios. Solamente podrá volver a matricularse una vez transcurridos dos años académicos y mediante el proceso de preinscripción.

2.3. El estudiante que no supere los requisitos del artículo 2.1 podrá matricularse el siguiente año académico, y sólo una vez, en alguno de los otros estudios que se impartan en la UdL mediante el proceso de preinscripción.

2.4. El estudiante que, acogido a los artículos 2.2 y 2.3 no supere durante el primer año académico un mínimo de 12 créditos tendrá que abandonar definitivamente sus estudios en la UdL.

2.5. Las asignaturas convalidadas no se computarán a efectos de permanencia.

Artículo 3. *Convocatorias.*

3.1. Para superar un asignatura se dispone de seis convocatorias.

3.2. No se computarán aquellas convocatorias en las que el estudiante está matriculado pero no realiza el examen (lo que significa no asistir a la sesión de examen).

3.3. El agotamiento de las seis convocatorias determina la exclusión de la UdL.

3.4. En las asignaturas optativas y en las de libre configuración si el estudiante cambia de asignatura no le serán contadas como válidas las convocatorias utilizadas en la asignatura anterior. Al matricularse de la nueva asignatura dispondrá de las seis convocatorias.

3.5. Los exámenes de quinta y sexta convocatoria serán juzgados por un tribunal nombrado por el decano o director y de acuerdo con los miembros de la comisión académica del centro, si el estudiante así lo solicita. La sexta convocatoria se tendrá que pedir explícitamente al Rector.

3.6. Si un estudiante pasa de un plan antiguo a uno de nuevo y ha utilizado un determinado número de convocatorias de una asignatura común a los dos planes contará con las convocatorias restantes.

Artículo 4. *Cambios de ciclo.*

4.1. En los estudios de primer y segundo ciclo, para poder pasar al segundo ciclo será necesario cumplir los requisitos que determinen los planes de estudio homologados.

4.2. En el supuesto que los planes de estudio no definan el régimen de acceso al segundo ciclo se establece que el estudiante tendrá que aprobar un 65 por 100 de los créditos troncales de primer ciclo.